

A DESPACHO: Agosto 15 de 2023, Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que revisado el expediente no se ha emitido oficio dirigido a las entidades conforme lo señala el artículo 375 numeral 6° del C.G.P., igualmente se refleja en la inscripción de la demanda el nombre de uno de los propietarios inscritos incompletos, acorde a ello se hace necesario realizar control de legalidad. Provea.

El Secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARICEL YUNDA TALAGA
SILVIO MENDEZ AGREDO
DEMANDADOS: JOSEFINA AGREDO VILLOTA O BILLOTA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022 – 00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1973

Visto el informe de secretarial y revisado el expediente a fin de realizar control de legalidad, el Despacho avizora que, en los oficios librados conforme a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 1804 de fecha 17 agosto de 2022 los mismos presentan errores en su expedición respecto de los nombres de las partes y a la entidad a la cual va dirigido, situación que debe ser enmendada, de igual manera se observa que con la demanda no se arrió el certificado especial expedido por la ORIP Popayán y Certificado Especial Catastral expedido por el IGAC.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso se observa que esta judicatura libró las comunicaciones ordenadas conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., sin embargo revisada la foliatura se observa que se libró dos veces el oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y no a la IGAC por lo tanto deberá corregirse y librarse la correspondiente comunicación a dicha entidad con el fin de que realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, se observa que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, se evidencia un error tipográfico que al momento de realizar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliario se evidencia el faltante de la letra “A”, comunicación que debe ser enmendada con el fin de que se corrija la anotación No. 08 en el Folio de Matrícula No. 120-19460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por último, se verifica de la revisión del expediente electrónico que la parte demandante omitió la aportación del certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el certificado catastral especial expedido por el IGAC, tal como lo señaló en su demanda, por tanto, se requerirá al interesado para que dentro del término de tres (3) días arrime dicha documentación al plenario.

En consecuencia, del análisis precedente,

El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con el fin de que se corrija la anotación No. 8 respecto de los nombres de las partes, siendo correcto el nombre de uno de los demandantes: SILVIO MENDEZ AGREDO” y no GREDO como quedó inscrito en la referida anotación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 120- 19460.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como lo enuncia en la demanda como anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f774e214e707462f0663f5bd93e4837491485a83ffc8a89ae82cd4c087888d4**

Documento generado en 16/08/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>